



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, desistimiento de las pretensiones en contra de algunos demandados y solicitud desistiendo de la demanda. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, febrero 23 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 2º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LOPEZ LEON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Marzo ocho (08) de dos de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00030**-00
Referencia: Verbal -Nulidad de Contrato
Demandante: Lisa Rochele Finley Viana
Demandados: Sandra C. Giraldo R., Alvaro F. Bedoya C.
y Bancolombia
Maria Arcelia Campuzano
Auto N°: 283

Se presentan dos escritos de desistimiento de pretensiones por la togada que apodera la parte actora: **i)** desistiendo de las pretensiones contra el codemandado, ALVARO FREDY BEDOYA CASTRO sin embargo, escrito coadyuvado por el profesional que apoderado al referido codemandado; **ii)** desistimiento de las pretensiones de la demanda y añade que se de por terminado el proceso y como consecuencia se termine, disponga el archivo y se levanten las medidas.

Así las cosas, resulta procedente el desistimiento de la demanda, la cual se ajusta a derecho en términos del art. 314 del C.G.P., habida cuenta que se presenta por apoderada con facultad expresa para ello, y que, la solicitud se hace de manera incondicional frente a todas las pretensiones, por tanto, se aceptará la solicitud, bajo los parámetros del inciso 2º de la norma, teniendo en cuenta que la parte demandante renuncia a las pretensiones incoadas con la demanda.

No se producirá condena en costas, por no considerarse causadas, y se dispondrá el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-76843 de la oficina de registro de esta localidad.

Por lo expuesto el juez,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda, que hace la apoderada judicial de la parte actora, con los efectos de la norma (inciso 2º art. 314 del C.G.P.), y en consecuencia se declara **TERMINADO** el presente proceso, conforme lo previsto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-76843 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 855 del 08/06/21 quede sin vigencia, remítase por secretaría un nuevo oficio para que se proceda de conformidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: SIN COSTAS por no resultar causadas.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente previas las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del despacho, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

